



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 06-09-2019 08:11:37
Al Contestar Cite Este No.:2019EE82901 O 1 Fol:6 Anex:0 Rec:1
ORIGEN: 022100.SUBDIREC INSPEC VIGI. CONTROL SERVICIO
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/IGNACIO ALBERTO SOLER M
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
ASUNTO: POR AVISO DE ACTO ADM PROFERIDO DENTRO DEI

022100
Bogotá D.C.

Señor (a)
IGNACIO ALBERTO SOLER MORENO
CL 90 16 29 OF 401
Bogotá D.C.

CORREO POSTEXPRESS

Asunto: Notificación por aviso de Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 17442017 Decisión de fondo.

Por medio de este aviso le notifico el Acto Administrativo Resolución No. 4891 De fecha 10 DE JULIO DE 2019, proferido por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C. mediante el cual se decide la Investigación Administrativa No.17442017 Adelantada en contra de IGNACIO ALBERTO SOLER MORENO.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Contra el acto administrativo notificado proceden los recursos de reposición ante la Subdirección Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud y el de apelación, ante el Secretario Distrital de Salud, los cuales se deberán interponer por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo según lo previsto en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

MARTHA J FONSECA S

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ
Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud
Expediente: 17442017 -
Anexo: 6 folios

Elaboró: Luz Dary R

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

82901



Resolución No. 4891 del 10 de julio de 2019

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 17442017, adelantada en contra del Profesional independiente IGNACIO SOLER MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.373.895.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto 507 del 06 de noviembre de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., Numeral 4 del Artículo 176 de la Ley 100 de 1993; los Literales q y r del Artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el Numeral 3° del Artículo 2.5.1.2.3° y Artículo 2.5.1.7.1 del Decreto 780 de 2016 y el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a proferir la correspondiente decisión dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra del Profesional independiente IGNACIO SOLER MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.373.895., ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 23 34 Sur Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C.

RESUMEN DE LA ACTUACIÓN PROCESAL

Dio origen a la presente investigación administrativa la que el día 10 de julio de 2017, el Despacho, en virtud del Auto Comisorio No. 1560, ordenó la realización de una visita de inspección, vigilancia y control al consultorio ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 23 — 34 Sur Piso 2 de Bogotá D.C., donde presuntamente el profesional independiente IGNACIO ALBERTO SOLER MORENO, ofrecía servicios de salud; dicha diligencia se llevó a cabo en esa fecha en la que al parecer, se evidenció una serie de incumplimientos relacionados con prestación de servicios de salud no inscritos en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS), así como posibles incumplimientos a estándares de dotación, infraestructura, medicamentos, por lo que se procedió a la imposición de medida de seguridad consistente en la suspensión temporal y preventiva de los servicios ofertados, al parecer, por el profesional hoy investigado.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

Continuación de la Resolución No. 4891 del 10 de julio de 2019

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 17442017, adelantada en contra del Profesional independiente IGNACIO SOLER MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.373.895..

FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante Auto No. 9162 del 7 de mayo de 2018 (Folios 23 al 29), este Despacho, formuló pliego de cargos en contra del profesional independiente IGNACIO ALBERTO SOLER MORENO, identificado con la C.C. N° 79373895, código de prestador No. 1100112958-01, ubicado en la Carrera 21 No. 22 — 40 Sur Piso 2 Consultorio 202 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., por la presunta infracción a lo dispuesto en los Artículos 2.5.1.3.2.1 y 2.5.1.3.2.9 del Decreto 780 de 2016, en concordancia con los Artículos 3, Numeral 3.3 y 112, Números 12.2, Literal a) y 12.3, Literal i) de la Resolución 2003 de 2014, así como a lo previsto en su Manual de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Números 2.3.1, 2.3.2.1 Todos los Servicios, criterios aplicables de los estándares de Infraestructura, Medicamentos, Dispositivos Médicos e insumos, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

DESCARGOS

Mediante comunicación con radicado No. 2018EE67380 del 05/078/2018 y Guía No. YG196884039CO, se notificó por aviso al profesional independiente IGNACIO ALBERTO SOLER MORENO, del Auto No. 9162 del 7 de mayo de 2018 (Folios 32 y 33), siendo recibido el 11 de julio de 2018; quien no presentó escrito de descargos.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Mediante 1576 del 5 de febrero de 2019, por medio del cual se decidió correr traslado para alegatos de conclusión, al profesional independiente IGNACIO ALBERTO SOLER MORENO, quien guardó silencio, no obstante habersele otorgado el término legal previsto en el Artículo 48 de la Ley 1437 del 2011, es decir diez (10) días hábiles para alegar de conclusión.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ²
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

Continuación de la Resolución No. 4891 del 10 de julio de 2019

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 17442017, adelantada en contra del Profesional independiente IGNACIO SOLER MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.373.895..

PRUEBAS

Obran dentro de la investigación los siguientes elementos probatorios:

1. Auto Comisorio No. 1560 de fecha 10 de julio de 2017, radicado en el consultorio del profesional independiente IGNACIO ALBERTO SOLER MORENO, mediante el cual, la comisionada SEBASTIÁN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, de la Dirección de Calidad de Servicios de Salud – Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud y los profesionales a su cargo, con el fin de verificar la prestación de los servicios de salud del profesional Independiente. (Folio 2).
2. Acta de visita realizada el día 10 de Julio de 2017, al Profesional Independiente IGNACIO ALBERTO SOLER MORENO (Folios 3 al 7).
3. Acta de imposición de medida impuesta el día 10 de Julio de 2017, al Profesional Independiente IGNACIO ALBERTO SOLER MORENO. (Folios 8 al 9).
4. Formato de decomiso y congelamiento de medicamentos encontrados en el consultorio del Dr. IGNACIO ALBERTO SOLER MORENO. (Folios 10 al 15).
5. Informe de Visita realizada al Dr. IGNACIO ALBERTO SOLER MORENO, por los funcionarios de la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud, con Anexo un (1) CD (Folios 16 al 18).
6. Comunicación enviada vía email al Dr. IGNACIO ALBERTO SOLER MORENO, mediante el cual esta Subdirección le comunica la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio No. 17442017 (Folios 19 y 20).
7. Auto No. 9162 del 7 de mayo de 2018, por medio del cual se formula Pliego de cargos al Profesional IGNACIO ALBERTO SOLER MORENO. (Folios 23 al 29).

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



³
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Continuación de la Resolución No. 4891 del 10 de julio de 2019

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 17442017, adelantada en contra del Profesional independiente IGNACIO SOLER MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.373.895..

8. Diligencia de Notificación por aviso realizada el día 11 de julio de 2018, al Dr. IGNACIO ALBERTO SOLER MORENO del Auto No. 9162 del 7 de mayo de 2018, (folios 32 a 33).

9. Auto No. 1576 del 5 de febrero de 2019, por el cual se procede a correr traslado para presentar alegatos de conclusión al Profesional IGNACIO ALBERTO SOLER MORENO. (Folios 34 y vto.)

10. Comunicación con radicado No.2019EE38779 del 03/06/2019, dirigida al Profesional IGNACIO ALBERTO SOLER MORENO; la cual fue devuelta por correo con causal "*Devolución entregada a remitente*", por ello se realizó publicación al profesional del Auto No. 1775 del 5 de febrero de 2019, el cual no fue entregado y de conformidad con el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se publicó en cartelera de la Dirección de Calidad de Servicios de Salud, Piso 5°, de la Secretaria Distrital de Salud, por el término de cinco (5) días, iniciando el día 07 de junio de 2019 y termina el 14 de junio de 2019, quien no presentó escrito alguno. (Folios 35 al 38)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR

Procede el despacho a efectuar el análisis de los elementos probatorios allegados al expediente y que fundamentan la decisión examinando los hechos que constituyen materia de la presente investigación, las pruebas que reposan en el mismo, y aplicando para ello los principios y reglas de la sana crítica y objetividad, con el fin de decidir de fondo la presente investigación, sancionando o exonerando al Profesional independiente por los cargos formulados.

Cabe precisar que en el caso bajo estudio los cargos imputados al prestador independiente IGNACIO ALBERTO SOLER MORENO, identificado con la C.C. N° 79373895, código de prestador No. 1100112958-01, ubicado en la Carrera 21 No. 22 — 40 Sur Piso 2 Consultorio 202 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., por la presunta infracción a lo dispuesto en los Artículos 2.5.1.3.2.1 y 2.5.1.3.2.9 del Decreto 780 de 2016, en concordancia con los Artículos 3, Numeral 3.3 y 112, Numerales 12.2, Literal a) y 12.3, Literal i) de la Resolución 2003 de

Continuación de la Resolución No. 4891 del 10 de julio de 2019

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 17442017, adelantada en contra del Profesional independiente IGNACIO SOLER MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.373.895..

2014, así como a lo previsto en su Manual de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Numerales. 2.3.1, 2.3.2.1 Todos los Servicios, criterios aplicables de los estándares de Infraestructura, Medicamentos, Dispositivos Médicos e insumos, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En relación con el cargo primero relacionado con la prestación de servicios de Salud por parte del profesional IGNACIO ALBERTO SOLER MORENO y en el cual la comisión técnica adscrita al Despacho encontró un consultorio y en su interior un cuarto donde había un ambiente con una mesa quirúrgica, camillas con dispositivos médicos como electrobisturí, instrumental en bandejas, oxímetro, succionador, dotación y residuos hospitalarios para la realización de procedimientos (Ver CD obrante a Folio 19, plenario) médicos por establecer, por lo que, al parecer, corresponde a una sala de procedimientos; en dicha locación se encuentran formatos con nombre "Dr. Soler", por lo que presuntamente corresponde a la prestación de servicios de salud y de una Sala de Procedimientos como parte de su capacidad instalada sin que este profesional haya reportado como novedad en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) dicha sede, y la referida sala de procedimientos.

Respecto al cargo segundo relacionado con los criterios aplicables de los Estándares de Infraestructura, Medicamento Dispositivos Médicos e Insumos, pues de acuerdo con el Acta de la Visita realizada por comisionados adscritos a este Despacho el día 10 de julio de 2017 en la Avenida Carrera 68 No. 23 — 34 Sur de Bogotá D.C., se encuentra:

INFRAESTRUCTURA

- En el consultorio ubicado en el segundo piso de la dirección visitada, se encontró ubicados muebles hechos en materiales no lavables. (Madera) y en algunos reposan dispositivos médicos.
- Algunas canecas, equipos, galones, cajas de dispositivos médicos sin tapa con material particulado.
- Sillas giratorias con material absorbente y espuma expuesta.

Continuación de la Resolución No. 4891 del 10 de julio de 2019

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 17442017, adelantada en contra del Profesional independiente IGNACIO SOLER MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.373.895..

MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS E INSUMOS

- Presencia de medicamentos y dispositivos médicos que no estaban debidamente registrados y enlistados por el prestador, algunos de ellos se encontraron vencidos e indebidamente almacenados, pues se encontraron esparcidos por todo el consultorio esparcidos.

El prestador independiente investigado no desvirtuó los cargos mediante Auto No. 9162 del 7 de mayo de 2018, por medio del cual se formula Pliego de cargos al profesional IGNACIO ALBERTO SOLER MORENO. (Folios 23 al 29); posteriormente Mediante comunicación con radicado No. 2018EE67380 del 05/078/2018 y Guía No. YG196884039CO, se notificó por aviso al profesional independiente IGNACIO ALBERTO SOLER MORENO, del Auto No. 9162 del 7 de mayo de 2018 (Folios 32 y 33), siendo recibido el 11 de julio de 2018; quien no presentó escrito de descargos; por ello mediante Auto No. 1576 del 5 de febrero de 2019, se procedió a correr traslado para presentar alegatos de conclusión al Profesional IGNACIO ALBERTO SOLER MORENO. (Folio 34 y vto), se envió comunicación con radicado No.2019EE38779 del 03/06/2019, dirigida al Profesional IGNACIO ALBERTO SOLER MORENO; la cual fue devuelta por correo con causal "*Devolución entregada a remitente*", por ello se realizó publicación al profesional del Auto No. 1775 del 5 de febrero de 2019, el cual no fue entregado y de conformidad con el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se publicó en cartelera de la Dirección de Calidad de Servicios de Salud, Piso 5°, de la Secretaría Distrital de Salud, por el término de cinco (5) días, iniciando el día 07 de junio de 2019 y termina el 14 de junio de 2019, quien no presentó escrito alguno. (Folios 35 al 38), donde no presento alegatos de conclusión.

En vista que el profesional Independiente investigado, no hizo uso del Derecho de defensa que le asiste, se confirman los cargos endilgados relacionados con: los Artículos 2.5.1.3.2.1 y 2.5.1.3.2.9 del Decreto 780 de 2016, en concordancia con los Artículos 3, Numeral 3.3 y 112, Numerales 12.2, Literal a) y 12.3, Literal i) de la Resolución 2003 de 2014, así como a lo previsto en su Manual de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Numerales. 2.3.1, 2.3.2.1 Todos los Servicios, criterios aplicables de los estándares de Infraestructura, Medicamentos, Dispositivos Médicos e insumos.

Continuación de la Resolución No. 4891 del 10 de julio de 2019

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 17442017, adelantada en contra del Profesional independiente IGNACIO SOLER MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.373.895..

La Jurisprudencia de la Corte Constitucional en materia de sanciones administrativas se ha pronunciado en reiteradas oportunidades sobre la naturaleza, las características y los requisitos de la facultad de la administración para imponer sanciones.

En razón a su condición de actividad punitiva del Estado, la imposición de sanciones administrativas se encuentra sujeta al artículo 29 de la Constitución que consagra el derecho al debido proceso. De esta manera "los principios del derecho penal –como forma paradigmática de control de la potestad punitiva– se aplican, con ciertos matices, a todas las formas de actividad sancionadora del Estado. El debido proceso, por su parte "comporta una serie de garantías como la publicidad y celeridad del procedimiento, el derecho de defensa y contradicción, el principio de legalidad.

La potestad sancionadora como potestad propia de la administración es necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines, pues permite realizar los valores del orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos y constituye un complemento de la potestad de mando, pues contribuye a asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas

Así las cosas, es importante tener en cuenta que la facultad sancionatoria se debe realizar con el fin de darle aplicabilidad a la norma para dar cabal cumplimiento en el caso que nos ocupa para prestar una adecuada atención a los pacientes que lo requieran, lo cual permite ofrecer una atención segura. Por ende, se confirma en cada una de sus partes el Auto Pliego de Cargos No .9162 del 7 de mayo de 2018

En vista que los cargos no fueron desvirtuados, estima la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaria Distrital de Salud, procederá a imponer sanción pecuniaria.

SANCIÓN

Establece el Artículo 2.5.1.7.6. del Decreto 780 de 2016, que sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



7
**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

Continuación de la Resolución No. 4891 del 10 de julio de 2019

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 17442017, adelantada en contra del Profesional independiente IGNACIO SOLER MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.373.895..

procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan.

El artículo 577 de la Ley 9 de 1979, preceptúa que, teniendo en cuenta la gravedad del hecho, la infracción en que ha incurrido el investigado puede ser sancionada con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a) *Amonestación;*
- b) *Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c) *Decomiso de productos;*
- d) *Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e) *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

A su turno, el Artículo 2.5.3.7.19 del Decreto 780 de 2016 y siguientes contempla la definición de las sanciones contempladas en el artículo 577 de la Ley 09 de 1979, su procedencia, competencia para imponerlas, consecuencias que acarrea su imposición, y el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) dispone las consecuencias atenuantes de la sanción

“Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente”*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

Por su parte, el artículo 44 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que en la medida en que el contenido de una decisión, de carácter general o particular, sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa”

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



⁸
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Continuación de la Resolución No. 4891 del 10 de julio de 2019

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 17442017, adelantada en contra del Profesional independiente IGNACIO SOLER MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.373.895..

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece que “Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos”.

Por tanto, la sanción imponible se ha determinado con base en las normas anteriores y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad, aplicables a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio del ius puniendi, se encuentra plenamente demostrado respecto al prestador investigado, fallas que como se analizaron anteriormente, las cuales dan cuenta de circunstancias de tiempo, modo y lugar diferentes, y teniendo en cuenta que se encontró circunstancia alguna de las dispuestas en el numeral 8 del Artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) que servirán como atenuantes de la infracción a imponer al investigado, este despacho considera:

Que el Profesional Independiente IGANACIO SOLER MORENO, se hará merecedora a una sanción equivalente al pago de una multa de CIENTO VEINTE (120) salarios mínimos legales diarios vigentes para el año 2019, equivalentes a la suma de TRES MILLONES TRECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$3.312.464.00.), por infracción a las normas: los Artículos 2.5.1.3.2.1 y 2.5.1.3.2.9 del Decreto 780 de 2016, en concordancia con los Artículos 3, Numeral 3.3 y 112, Números 12.2, Literal a) y 12.3, Literal i) de la Resolución 2003 de 2014, así como a lo previsto en su Manual de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Números. 2.3.1, 2.3.2.1 Todos los Servicios, criterios aplicables de los estándares de Infraestructura, Medicamentos, Dispositivos Médicos e insumos;

Finalmente se procederá a notificar al Profesional independiente investigado, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra el mismo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los

Continuación de la Resolución No. 4891 del 10 de julio de 2019

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 17442017, adelantada en contra del Profesional independiente IGNACIO SOLER MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.373.895..

cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al Profesional independiente IGNACIO ALBERTO SOLER MORENO, identificado con la C.C. N° 79373895, código de prestador No. 1100112958-01, ubicado en la Carrera 21 No. 22 — 40 Sur Piso 2 Consultorio 202 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C.; se hará merecedor a una sanción equivalente al pago de una multa de CIENTO VEINTE (120) salarios mínimos legales diarios vigentes para el año 2019, equivalentes a la suma de TRES MILLONES TRECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$3.312.464.00.), por violación a las siguientes normas: los Artículos 2.5.1.3.2.1 y 2.5.1.3.2.9 del Decreto 780 de 2016, en concordancia con los Artículos 3, Numeral 3.3 y 112, Numerales 12.2, Literal a) y 12.3, Literal i) de la Resolución 2003 de 2014, así como a lo previsto en su Manual de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Numerales. 2.3.1, 2.3.2.1 Todos los Servicios, criterios aplicables de los estándares de Infraestructura, Medicamentos, Dispositivos Médicos e insumos; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al Profesional investigado del presente acto administrativo, haciéndole saber que contra esta decisión proceden los recursos de reposición, ante este Despacho para que aclare, modifique, adicione, o revoque, y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución. En caso de no interponer recursos, haberse renunciado a ellos, o una vez resuelto, se considera debidamente ejecutoriada la resolución sanción y se debe proceder a realizar su pago conforme a lo estipulado en el artículo tercero y cuarto de esta resolución."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

Continuación de la Resolución No. 4891 del 10 de julio de 2019

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 17442017, adelantada en contra del Profesional independiente IGNACIO SOLER MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.373.895.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la sanción contemplada en el artículo primero, deberá efectuarse su pago a través de transferencia electrónica, o consignación bancaria en cualquier sucursal del Banco de Occidente a nombre del Fondo Financiero Distrital de Salud, Nit.800246953-2, en la cuenta de ahorros N° 200-82768-1. El usuario debe utilizar el formato de convenios empresariales y diligenciar la siguiente información: En la Referencia 1. NIT. 79373895 y en Referencia 2. Exp. 17442017.

ARTICULO QUINTO: Para efecto de la legalización del pago, se debe presentar original de la consignación realizada en el Banco y copia de la Resolución Sancionatoria, en la caja principal del Fondo Financiero Distrital de Salud, ubicada en el primer piso del Edificio Administrativo de la Secretaría Distrital de Salud, ubicado en la Carrera 32 # 12-81, en donde será expedido un Comprobante de Ingreso a Bancos.

ARTÍCULO SEXTO: Para PAGO ELECTRÓNICO el usuario deber seguir las siguientes instrucciones: 1. Ingresar a AGILÍNEA, enlace que se encuentra ubicado en la página WEB de la SDS, ingresando a www.saludcapital.gov.co: 2. Ubicar el botón azul "Consulte y Pague aquí sus Multas" 3. Digitar NIT/CC (sin digito de verificación) y luego seleccionar la opción "Consultar" 4. Seleccionar la multa a pagar. Si tiene más de una y desea pagarías todas. debe seleccionarlas una a una 5. Dar click en la opción de "realizar el pago" 6. Diligencie la información solicitada, teniendo en cuenta que la referencia corresponde al número del pago. 7. Haga click en la opción "siguiente" y una vez ingrese en su portal bancario, realice el pago siguiendo las instrucciones respectivas.

ARTICULO SEPTIMO: En firme este acto administrativo y con fundamento en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si no se presenta copia del comprobante de pago de la multa señalada en el artículo primero de este proveído, se remitirá copia auténtica del mismo a la jurisdicción coactiva, para que se proceda a su respectivo cobro.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



11
**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

Continuación de la Resolución No. 4891 del 10 de julio de 2019

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 17442017, adelantada en contra del Profesional independiente IGNACIO SOLER MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.373.895..

PARAGRAFO: Acorde al artículo 9 de la ley 68 de 1923 que establece: "los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12*100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA J. FONSECA S

MARTHA JUDITH FONSECA SUÁREZ

Subdirectora, Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Revisó: Dr. Omar Ortega.

Proyectó: Olga .F. Díaz A.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



¹²
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS